

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Santa Clara: Que crea el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social 2

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 001 GADSFV Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco del Vergel: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 57

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA,
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 95 de la Constitución expresa que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.”;

Que, el artículo 96 de la Constitución dispone que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno...” procurando “fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el inciso segundo artículo 100 de la Constitución contempla que “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”;

Que, el artículo 101 de la Constitución expresa que “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.”;

Que, el numeral 17 del artículo 57 de la Constitución reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a “Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.”;

Que, el numeral 7 del artículo 57 de la Constitución reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a “La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus

tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 97 de la Constitución dispone que “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.”;

Que, el artículo 398 de la Constitución expresa que “Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta...”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expresa que “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”, y reconoce que la misma se realizará de acuerdo a los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social.”;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad.”;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expresa que “El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales.”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que “El Estado establecerá, entre otros, los siguientes mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes: 1. Campañas informativas en medios de comunicación masiva y alternativos; 2. Inclusión de los contenidos de la Constitución en las mallas curriculares del sistema educativo, en todos sus niveles; 3. Formación de redes de educación popular mediante talleres y cursos en castellano, Kichwa y shuar, así como, en los demás idiomas ancestrales de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan; y, 4. Difusión de la memoria histórica, las tradiciones nacionales y locales, así como, de los conocimientos y prácticas ancestrales vinculadas a las formas de organización comunitaria de los pueblos y nacionalidades. Se prohíbe la utilización de cualquiera de estos mecanismos para actividades de proselitismo político, promoción personal, partidaria, en todos los niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “El Estado, en todas sus funciones y niveles de gobierno, destinará de sus ingresos institucionales los recursos necesarios para implementar procesos de formación académica y capacitación a los servidores públicos, para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de los derechos y obligaciones, en la construcción de una gestión pública participativa.”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expresa que “El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley. Toda asignación a organizaciones sociales e individuos, de recursos, fondos concursables, becas educativas y créditos, programas de capacitación, apoyo técnico o financiero del Estado, en todos sus niveles, deberá determinarse a través de procesos concursales, transparentes, públicos y abiertos, que garanticen la aplicación del principio de pluralismo con respecto de los beneficiarios. La funcionaria o el funcionario público que intente condicionar o condicione la posición político partidista de las organizaciones sociales o individuos receptores de recursos será sancionado de acuerdo con la ley. Los procesos para el otorgamiento de dichos fondos concursables, becas y créditos, se sujetarán al control y auditoría de la Contraloría General del Estado.”

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que “En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las asambleas locales que “...tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades: 1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales; 2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales; 3. Promover la organización social y la formación de la

ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social; 4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas; 5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y, 6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.”

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expresa que los consejos locales de planificación “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.”;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que el presupuesto participativo “Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.”;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.”;

Que, los Títulos VIII y IX de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana regulan los mecanismos de participación ciudadana como la audiencia pública, cabildos populares, silla vacía, consejos consultivos, consulta previa y consulta ambiental, así como los mecanismos de control social como los observatorios, veedurías y la rendición de cuentas.

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que “La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.”;

Que, el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera

obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley" acorde a los principios "de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades...";

Que, el literal g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza...";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán autonomía política que consiste en "...la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.";

Que, el literal f) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los Alcaldes tienen la obligación de "Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley";

Que, el literal b) del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece la obligación de "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal";

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que "El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a

los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.”;

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.”;

Que, el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.”;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.”;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) Participar en la definición de políticas públicas; e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan; f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y, h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa. El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los

representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.”;

Que, el artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.”;

Que, el artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.”;

Que, el artículo 307, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos.;

Que, el artículo 308, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Éstas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo.”;

Que, el artículo 312, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que “El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.”;

Que, el artículo 325, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de lo dispuesto en la Constitución y los convenios internacionales reconocidos por el Ecuador, deberán establecer un proceso de consulta prelegislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de sus respectivas circunscripciones territoriales.”;

Que, el numeral 2, del artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contempla entre los lineamientos para la planificación “Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que

reconozca la diversidad de identidades; así como los derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades;”.

Que, el numeral 5, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contempla entre los principios para la planificación que “Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que “Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.”;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa “1. El Consejo Nacional de Planificación; 2. La Secretaría Técnica del Sistema; 3. Los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; 4. Los Consejos Sectoriales de Política Pública de la Función Ejecutiva; 5. Los Consejos Nacionales de Igualdad; y, 6. Las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la Ley, tales como los Consejos Ciudadanos, los Consejos Consultivos, las instancias de participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales y otras que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa.”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de

seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública expresa que “Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que “El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.”;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la resolución No. PLE-CPCCS-388-22-11-2016 regula la conformación, estructura y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y, mediante la resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024 regula el funcionamiento del mecanismo de rendición de cuentas.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

TÍTULO PRELIMINAR OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - Esta ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e implementación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, para garantizar el derecho de la ciudadanía a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos del cantón, conforme a la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y obligatoriedad. - La presente ordenanza tiene aplicación en el territorio del cantón Santa Clara y sus disposiciones son de obligatorio

cumplimiento por parte del Gobierno Municipal, sus autoridades, servidores públicos, órganos, unidades, empresas, dependencias, la ciudadanía y organizaciones sociales.

Artículo 3.- Principios. - El ejercicio de la participación ciudadana se fundamenta en los principios establecidos en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente, así como en los siguientes:

Acceso a la información y transparencia: El Gobierno Municipal deberá precautelar y promover el conocimiento y la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos que se requieran para la utilización de las instancias y mecanismos de participación, sin censura previa y respetando el derecho al libre acceso a la información pública de la ciudadanía, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley.

Autonomía: La ciudadanía y las organizaciones sociales participan en la vida pública del cantón y el país con independencia política y autodeterminación.

Buena fe: En el uso de las instancias y mecanismos de participación ciudadana, la ciudadanía, autoridades y servidores actuarán de buena fe, promoviendo que tales instancias y mecanismos cumplan con sus funciones y objetivos, dándoles un uso responsable, respetando los plazos legales y aportando a la gobernabilidad local.

Corresponsabilidad: Es el compromiso legal y ético asumido por la ciudadanía, las organizaciones sociales, los organismos del Estado en sus diferentes niveles de gobierno, las autoridades y servidores públicos, para trabajar de forma compartida en la gestión pública.

Deliberación pública: Es el intercambio público y razonado de argumentos, a través del diálogo, de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.

Igualdad y no discriminación: Implica el respeto a los derechos de todas las personas y colectivos para participar en la vida pública del cantón en condiciones de igualdad y sin discriminación fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni otra distinción personal o colectiva, temporal, permanente o de cualquier otra índole. Para ello, se tomarán medidas de acción afirmativa que garanticen la participación de las mujeres, los grupos de atención prioritaria, personas LGTBI, pueblos, comunidades y nacionalidades y otros grupos excluidos de la toma de decisiones.

Incidencia: Los aportes de la ciudadanía generados en las instancias y mecanismos de participación serán debidamente considerados en las decisiones tomadas por el Gobierno Municipal.

Interculturalidad: Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, promoviendo el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.

Paridad de género: Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ordenanza, para lo cual, se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva.

Pluralismo: Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento y expresión, y la difusión de las diferentes opiniones, ideologías, sistemas de ideas y principios, sin censura previa y en el marco del respeto a los derechos humanos.

Plurinacionalidad: Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios.

Respeto y cumplimiento de los derechos humanos: Los derechos humanos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. A nivel cantonal, se desarrollan en las ordenanzas, resoluciones y otras medidas tomadas por el Gobierno Municipal de acuerdo a sus competencias. Las autoridades y servidores fomentarán la participación en todo el proceso de toma de decisiones como una garantía y un derecho que permiten a las personas ejercer y exigir sus derechos.

Responsabilidad: Es el compromiso legal y ético asumido por la ciudadanía de forma individual o colectiva en la búsqueda del buen vivir.

Solidaridad: El ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas.

Transversalidad de la participación ciudadana: En todas las áreas y niveles de toma de decisiones donde se elaboren políticas, programas, proyectos y otras medidas, se considerará el uso de instancias y mecanismos de participación ciudadana en las fases de diagnóstico, planificación, implementación y evaluación.

Trazabilidad y motivación: Supone la toma de medidas que permitan dar cuenta del levantamiento, procesamiento y la utilización de los insumos y orientaciones obtenidas de la participación ciudadana, las cuales deberán constar en las motivaciones de las autoridades e instituciones en las decisiones que tomen.

TÍTULO I CIUDADANÍA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I CIUDADANÍA

Artículo 4.- Ciudadanía activa. - Es el compromiso de la ciudadanía corresponsable para involucrarse activamente en la gestión municipal mediante propuestas y aportes de políticas, programas, proyectos y otras medidas que contribuyan al buen vivir, la democracia y gobernabilidad de su cantón.

Artículo 5.- Poder ciudadano. - Se ejerce de forma individual y colectiva mediante las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

Artículo 6.- Roles de la ciudadanía en la toma de decisiones. - Para el ejercicio de la participación y el control social, la ciudadanía podrá cumplir los siguientes roles:

- a) Rol copartícipe o proponente: Consiste en la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones mediante aportes a las autoridades y servidores que contribuyan en la identificación de necesidades, la planificación de soluciones y la implementación de medidas que sean adecuadas y eficaces para alcanzar el bienestar colectivo.
- b) Rol consultivo: Consiste en la participación de la ciudadanía en el análisis de problemas específicos en los que tienen experticia y conocimientos, a fin de brindar elementos de juicio y asesoría a las autoridades y servidores para tomar decisiones.
- c) Rol vinculante: Consiste en trasladar a la ciudadanía la capacidad decisoria a través de mecanismos de democracia directa.
- d) Rol de control: Consiste en la participación de la ciudadanía en el seguimiento, evaluación y fiscalización de la gestión de autoridades y servidores.

Artículo 7.- Fomento a la participación. - El Gobierno Municipal fomentará la participación ciudadana a través de la Unidad de Participación Ciudadana y demás órganos y entidades, mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas y otros, a fin de que las personas y organizaciones sociales realicen proyectos y procesos de formación en temas relacionados con sus derechos y deberes de conformidad con esta Ordenanza, la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

Toda asignación de recursos, fondos, becas, programas de capacitación, apoyo técnico o financiero que se realice a las personas u organizaciones, deberá determinarse a través de procesos concursales, transparentes, públicos y abiertos que garanticen los principios de paridad y pluralismo con respecto a las personas beneficiarias. Las autoridades o servidores que condicionen la posición político partidista de las organizaciones sociales o personas receptoras de recursos serán sancionadas de acuerdo con la ley.

Los procesos para el otorgamiento de las asignaciones establecidas en este artículo y otras, estarán sujetas al control y auditoría de la Contraloría General del Estado.

Artículo 8.- Inhabilidades. - Las personas cuyos derechos políticos se encuentren suspendidos de acuerdo a las causales establecidas en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente, no podrán ser integrantes principales o suplentes de las instancias y mecanismos de participación ciudadana.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 9.- Formas de organización social. - Se reconocen, garantizan y promueven todas las formas de organización social como expresión de la soberanía popular, el derecho de libre asociación y la defensa de los derechos individuales y colectivos. La

organización social es un medio para ejercer los derechos de participación y el derecho a la ciudad.

La municipalidad generará mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.

Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, se respetarán y fortalecerán sus formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con paridad de género y desarrollados con sus procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10.- Constitución y funcionamiento de organizaciones sociales. - Son organizaciones sociales, todas las formas organizativas a través de las cuales personas, colectivos y comunidades se convocan para constituirse en agrupaciones organizadas, coordinadas y estables para interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos. Las organizaciones sociales podrán ser de hecho o de derecho. Aquellas organizaciones que opten por tener reconocimiento jurídico formal se registrarán por las normas establecidas en la Constitución y el ordenamiento jurídico correspondiente. Las organizaciones sociales se guiarán por los siguientes principios democráticos:

- a) Alternabilidad de sus dirigencias;
- b) Inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales;
- c) Igualdad y paridad de género y generacional;
- d) Equidad territorial; y,
- e) Uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos.

Artículo 11.- Formas ancestrales de organización. - Se respeta y promueve las formas específicas y ancestrales de organización de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 12.- Derechos de la ciudadanía. - Son derechos de la ciudadanía y las organizaciones sociales, en el ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a) Integrar las asambleas ciudadanas y formar parte de las demás instancias de participación ciudadana;
- b) Recibir información oportuna y completa de las propuestas normativas, de políticas públicas y otras iniciativas que vayan a ser consideradas por el Gobierno Municipal, que permita el uso y ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana;
- c) Presentar proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;
- d) Presentar peticiones, observaciones, propuestas y otros insumos para su consideración y respuesta motivada por parte del Gobierno Municipal;
- e) Solicitar al Gobierno Municipal capacitación y asistencia técnica para la promoción y ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social;

- f) Promocionar y difundir los proyectos, iniciativas actividades que realicen o en los que participen, que promuevan la ciudadanía activa y fortalezcan el poder ciudadano;
- g) Recibir información sobre cogestión y posibilidades de participación conjunta con los diferentes órganos, unidades y dependencias del Gobierno Municipal;
- h) Los grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones, tendrán instancias específicas de participación para la promoción, exigencia y observancia de sus derechos;
- i) Fiscalizar de manera individual o colectiva los actos del poder público;
- j) Participar en la discusión y planificación del presupuesto participativo y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social;
- k) Participar en el ciclo de las políticas públicas locales, en su diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación a través de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social;
- l) Ser consultada sobre las decisiones que puedan afectar sus derechos; y,
- m) Recibir información de la gestión de las autoridades y servidores municipales a través de la rendición de cuentas, exigir rectificaciones si fuere el caso, y realizar seguimiento a su gestión.

Artículo 13.- Deberes ciudadanos. - Son deberes de la ciudadanía y las organizaciones sociales en el ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación territorial, sectorial o cantonal para los cuales hayan sido electos con probidad, responsabilidad y anteponiendo el interés general al interés particular;
- b) Informar y rendir cuentas periódicamente sobre el ejercicio de sus representaciones ante la respectiva instancia de participación ciudadana y la organización social, sin perjuicio de otra información que determine la ley;
- c) Fortalecer, difundir, y promover los derechos humanos, el derecho de participación, el empoderamiento, la organización social y la prácticas pacíficas y democráticas para la toma de decisiones;
- d) Participar activamente, de buena fe y de forma honesta y transparente en todos los procesos de participación ciudadana y control social en el Gobierno Municipal.
- e) Conocer los derechos, deberes y roles ciudadanos para el ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social; e,
- f) Informarse sobre las problemáticas del cantón, las competencias y procesos de toma de decisiones del Gobierno Municipal, y brindar su compromiso para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo local y nacional.

TÍTULO II INSTITUCIONALIDAD CAPÍTULO I

ENCARGADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

Artículo 14.- Coordinación, cumplimiento y vigilancia del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. - La Alcaldía nombrará un servidor o servidora Encargada de Participación Ciudadana, que estará a cargo de coordinar y

verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza por parte de los órganos, unidades y dependencias municipales.

Artículo 15.- Atribuciones de la persona encargada de Participación Ciudadana. -

La persona encargada de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y articular la transversalización del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social entre los órganos, unidades y dependencias municipales del cantón;
- b) Implementar las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social correspondientes o asistir a los órganos, unidades y dependencias llamados a implementarlos;
- c) Promover la implementación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en las distintas fases del ciclo de políticas y toma de decisiones del Gobierno Municipal;
- d) Elaborar los lineamientos para la aplicación del presupuesto participativo;
- e) Establecer acciones que fortalezcan y fomenten la participación ciudadana en la planificación del cantón y generar espacios para la construcción colectiva de ideas a ser implementadas por el Gobierno Municipal;
- f) Establecer acciones para la realización de las asambleas barriales;
- g) Ser el ente asesor y de coordinación de la Asamblea Cantonal;
- h) Apoyar la implementación de audiencias públicas, consejos consultivos y cabildos populares para la toma de decisiones del Gobierno Municipal;
- i) Proponer e implementar las medidas de acción afirmativa que garanticen la paridad de género y la participación de grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones, con apoyo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- j) Realizar el monitoreo y seguimiento por resultados de la implementación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;
- k) Elaborar el Plan de Participación Ciudadana del cantón;
- l) Crear y actualizar un registro y base de datos de actores de la ciudadanía y organizaciones sociales que se encuentran en la jurisdicción del cantón, incluyendo aquellos que han participado en las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social y los insumos producidos con su participación;
- m) Brindar asesoría técnica permanente y promover la capacitación de la ciudadanía, organizaciones sociales, órganos y entidades municipales que conforman el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- n) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y las disposiciones constitucionales y legales sobre participación ciudadana.

Artículo 16.- Encargados de implementar las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social. -

Le corresponde al Alcalde, Concejales, las comisiones del Concejo Municipal, secretarías, direcciones, empresas públicas, entidades adscritas y sus autoridades y servidores la implementación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social conforme lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 17.- Encargado del seguimiento de la participación ciudadana, control social, transparencia y rendición de cuentas. -

Sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización de las y los concejales, la comisión legislativa encargada de la participación

ciudadana estará a cargo de dar seguimiento y fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 18.- Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y sus consejos consultivos forman parte del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, y tienen por objeto la transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de los enfoques de igualdad en las políticas cantonales a favor de los grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones, a través de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social. La ordenanza respectiva regulará su funcionamiento, conformación, atribuciones y ámbito de acción.

Artículo 19.- Financiamiento. - Corresponde a todos los órganos y entidades municipales encargados de implementar las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social establecidos en esta Ordenanza, el establecer en su ejercicio presupuestario un rubro específico para su realización en coordinación con la o el encargado de Participación Ciudadana y la Dirección de Planificación. Así mismo, la Alcaldía contará con el presupuesto necesario que le permita a la o el encargada de Participación Ciudadana cumplir con sus atribuciones establecidas en esta Ordenanza.

TÍTULO III

SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, OBJETIVOS, E INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 20.- Definición. - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, es el conjunto de instancias, mecanismos, instrumentos y procesos que permiten la interacción sistémica, articulada y armónica de los actores sociales, autoridades e institucionales para viabilizar el ejercicio de los derechos de participación para la toma de decisiones orientadas a lograr el buen vivir, la democracia y gobernabilidad del cantón.

El Sistema estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

Los insumos del Sistema son las peticiones, propuestas y otras formas de participación de la ciudadanía que se procesan en las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social, los cuales deben ser trazables y resultar en decisiones, políticas, programas, proyectos y otras medidas tomadas por el Gobierno Municipal.

Artículo 21.- Objetivos. - Los objetivos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social son:

- a) Promover el consenso entre la ciudadanía para garantizar una participación organizada y propositiva;

- b) Proteger las diversas formas de expresión y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de esta Ordenanza, la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente;
- c) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo cantonal;
- d) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo cantonal, así como conocer y definir los objetivos de desarrollo cantonal, líneas de acción y metas;
- e) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los instrumentos de planeamiento y gestión del suelo y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- f) Establecer procedimientos y metodologías para una efectiva participación en las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social;
- g) Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad y desigualdad;
- h) Elaborar y definir el presupuesto participativo del cantón;
- i) Implementar las instancias y mecanismos de participación para el diagnóstico, planificación, implementación y seguimiento y evaluación de las políticas públicas;
- j) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con el plan de desarrollo cantonal, mediante mesas de trabajo sectoriales o sociales que se consideren necesarias, las cuales se reunirán tantas veces como sea necesario y prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación y gestión del plan;
- k) Promover la democratización de la comunicación entre la ciudadanía y la administración pública;
- l) Garantizar el acceso a la información de manera oportuna, periódica y permanente, respecto a la gestión del Gobierno Municipal;
- m) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- n) Fomentar la gobernabilidad en el cantón por medio de un efectivo control social sobre la gestión pública del Gobierno Municipal;
- o) Impulsar acciones que contribuyan a potenciar las capacidades, destrezas y habilidades de la ciudadanía para generar organización, sentido de pertenencia y participación en la gestión del desarrollo cantonal mediante mecanismos de formación y comunicación; y
- p) Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital y participación ciudadana por medios digitales, las cuales sean inclusivas, atiendan a la realidad cantonal y observen los principios de participación.

Artículo 22.- Instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social.

- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, participará de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social para generar un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación ciudadana se ejerce en las siguientes instancias y mecanismos previstos en la ley:

1. De participación ciudadana
 - a) Asamblea Cantonal
 - b) Asambleas barriales

- c) Mesas de trabajo
- d) Cabildos populares
- e) Consejo Cantonal de Planificación
- f) Consejos consultivos
- g) Presupuestos participativos
- h) Audiencia pública
- i) Mecanismos de consulta
- j) Silla vacía
- k) Formación ciudadana
- l) Comunicación

2. De control social:

- a) Observatorios
- b) Veedurías ciudadanas
- c) Rendición de cuentas

Sin perjuicio de los mecanismos descritos, el Gobierno Municipal y la ciudadanía podrán aplicar y utilizar otras formas y mecanismos de participación ciudadana y control social que serán reconocidas y promovidas por el Gobierno Municipal, siempre que no se contrapongan a las disposiciones de esta Ordenanza, la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II UNIDADES DE PARTICIPACIÓN Y OTROS INTEGRANTES DEL SISTEMA

Artículo 23.- Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. - Las comunas y comunidades en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra, constituyen una forma de organización territorial ancestral. Las comunas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana del Gobierno Municipal.

Se reconocen las formas de organización de comunidades, pueblos y nacionalidades en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

Las instancias de representación de las comunas y comunidades coordinarán intervenciones en su territorio con los demás niveles de gobierno.

Artículo 24.- Mancomunidades. - Se reconoce a las mancomunidades como parte integrante del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social y se les garantiza el ejercicio de los mecanismos desarrollados en la presente Ordenanza.

Artículo 25.- Barrios y parroquias urbanas. - Se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana en el cantón a los barrios y parroquias urbanas y otras formas de organización territorial. Las asambleas, consejos, directivas y sus formas organizativas son órganos de representación territorial colectiva y se articularán al Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que se los reconocerá y se promoverá la creación de las organizaciones territoriales que la ciudadanía genere.

Artículo 26.- Parroquias rurales. - Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales del cantón, representadas por los gobiernos autónomos

descentralizados parroquiales. Estas coordinarán sus acciones e intervenciones con otros niveles de gobierno acorde a las competencias establecidas en el organismo jurídico vigente.

Las asambleas, consejos, comités y directivas barriales rurales, así como sus articulaciones organizativas son órganos de representación y se articularán al Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual, serán reconocidos y se promoverá la creación de aquellas organizaciones territoriales que la ciudadanía genere.

Artículo 27.- Espacios de mediación entre barrios y organizaciones territoriales. - El Gobierno Municipal y las organizaciones territoriales podrán desarrollar mecanismos alternativos de solución de conflictos. Estos propenderán a la formulación consensuada de propuestas y sus acuerdos constituirán insumos que serán considerados por las autoridades municipales respectivas para la toma de decisiones.

CAPÍTULO III PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 28.- Definición. - Es el proceso a través del cual la ciudadanía, de forma individual o colectiva, contribuye y forma parte del análisis, discusión y decisión respecto al presupuesto municipal, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Artículo 29.- Requisitos y características. - La elaboración y aprobación del presupuesto municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos y características:

- a) El proceso de deliberación pública sobre el presupuesto municipal seguirá los tiempos de la planificación institucional e iniciará en agosto de cada año, previo a la elaboración del proyecto de presupuesto municipal;
- b) En los barrios de la cabecera cantonal, las juntas parroquiales y las comunidades se organizarán reuniones para priorizar las necesidades y propuestas de obras, programas o proyectos para su inclusión en el presupuesto;
- c) En estas reuniones se brindará información a la ciudadanía sobre el monto del presupuesto; el estado de ejecución de obras, programas y proyectos en la localidad; los lineamientos de desarrollo cantonal y otra información necesaria para la toma de decisiones de la ciudadanía;
- d) Las necesidades y propuestas priorizadas se establecerán en función de los lineamientos del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial;
- e) Las deliberaciones sobre las necesidades y propuestas priorizadas serán públicas y podrán participar todas las personas y organizaciones buscando llegar a acuerdos sobre las mismas;
- f) El Gobierno Municipal realizará un análisis técnico, jurídico y financiero de las necesidades y propuestas priorizadas y calificará aquellas que sean viables para su incorporación al presupuesto municipal;
- g) En los barrios de la cabecera cantonal, las juntas parroquiales y las comunidades se organizarán reuniones para comunicar a la ciudadanía las necesidades y propuestas incorporadas en el presupuesto municipal;
- h) En el presupuesto sometido a aprobación de la Asamblea Cantonal y el Concejo Municipal se harán constar aquellas necesidades y propuestas priorizadas por la ciudadanía;

- i) Las obras definidas en territorios comunales podrán ejecutarse previa suscripción de un convenio entre el Gobierno Municipal y el organismo de gobierno comunal;
- j) Las obras definidas en las parroquias rurales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Gobierno Municipal y los gobiernos parroquiales, sin que el Gobierno Municipal esté obligado a transferir ningún recurso, salvo que se lo haga por delegación y conste en un convenio de cogestión;
- k) Las necesidades y propuestas de la ciudadanía incorporadas en el presupuesto se ejecutarán en el presupuesto del año inmediato siguiente a su definición.
- l) Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar las organizaciones sociales, centros de investigación o universidades en todas las fases del proceso.

La persona Encargada de Participación Ciudadana definirá la metodología, elaborará el instructivo de aplicación del presupuesto participativo y estará encargada del proceso de deliberación, con el apoyo de los órganos, unidades y dependencias municipales.

Artículo 30.- De las fases de la elaboración de los presupuestos participativos. -

Las fases del presupuesto participativo son:

1. Priorización del presupuesto en la ejecución de obras, programas o proyectos;
2. Planificación del presupuesto en los planes operativos y de inversión del Gobierno Municipal;
3. Ejecución y seguimiento del presupuesto;
4. Evaluación y fiscalización al cumplimiento del presupuesto.

La persona Encargada de Participación Ciudadana elaborará el instructivo que desarrolle estas fases bajo una metodología flexible que priorice los siguientes criterios: dispersión poblacional, necesidades básicas insatisfechas, justicia redistributiva, sostenibilidad ambiental; enfoque de género, intergeneracional e intercultural, y cobertura a grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones. Sobre estos criterios se crearán indicadores de cumplimiento que se evaluarán en las fases de ejecución y fiscalización.

Artículo 31.- De los recursos asignados. - Los recursos asignados por el Gobierno Municipal a los gobiernos parroquiales, deberán manejarse de acuerdo a las normas legales y reglamentos que rigen la administración y control de recursos financieros del Estado y las ordenanzas y políticas vigentes en el cantón.

Artículo 32.- Gestión compartida y corresponsabilidad. - En el caso de obras públicas, podrá establecerse un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Gobierno Municipal y las comunidades beneficiarias para el diseño y ejecución mediante un convenio específico y formal. En estos casos, la fiscalización a cargo del Gobierno Municipal no podrá delegarse.

Las obras que se realicen bajo esta modalidad no se considerarán en el cálculo del cobro de la contribución especial de mejoras.

En el caso de proyectos de desarrollo se promoverá la cogestión entre la municipalidad y la ciudadanía de los respectivos barrios o parroquias.

Artículo 33.- Cogestión con el sector empresarial y la economía popular y solidaria. - El Gobierno Municipal facilitará la cogestión en el desarrollo y mantenimiento

de obras con el sector empresarial y de la economía popular y solidaria, cuando éstos manifiesten su voluntad de participar en el entorno donde desarrollan su ejercicio económico o por iniciativa del Gobierno Municipal.

Para ello se suscribirán convenios en los que se establezca los términos para la cogestión entre el sector empresarial o de la economía popular y solidaria y el Gobierno Municipal.

Artículo 34.- Del seguimiento y evaluación. - La persona Encargada de Participación Ciudadana, junto con la Dirección de Planificación y la Dirección Financiera darán asesoría y seguimiento a la ejecución del presupuesto participativo en coordinación con los diferentes órganos, unidades y dependencias municipales. La comisión legislativa encargada de la participación ciudadana estará a cargo de fiscalizar el cumplimiento del presupuesto participativo

Artículo 35.- Difusión de obras y proyectos. - Para fines de conocimiento público y facilitar el seguimiento, evaluación y fiscalización de la ciudadanía, la información de las obras, programas y proyectos implementados con los presupuestos participativos, serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Gobierno Municipal.

Art. 36.- Obligatoriedad del presupuesto participativo. - El Gobierno Municipal tiene el deber de formular el presupuesto anual en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales, brindando información y rindiendo cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. Su incumplimiento generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Artículo 37.- Procedimiento parlamentario. - En las reuniones de las asambleas, cabildos, consejos consultivos y otras instancias de deliberación, se observarán las reglas de procedimiento parlamentario para promover el debate y la toma de decisiones de forma democrática, ordenada y respetando los derechos de participación de todas las personas.

Cuando esta Ordenanza o la legislación aplicable contemplen normas de procedimiento parlamentario específicas a las instancias de participación, su aplicación será prioritaria y las reglas de esta Sección lo serán en lo que fuere pertinente.

Artículo 38.- Convocatoria y orden del día. - Toda reunión debe ser convocada de forma oportuna, con al menos 72 horas de anticipación, por los medios que permitan el conocimiento de sus integrantes, señalar el día y hora de la reunión, los temas a tratar, contener la información necesaria para comprender adecuadamente cada tema y estar firmada por la persona que tiene la atribución para convocarla.

Artículo 39.- Dirección de la reunión. - La reunión estará dirigida por la persona que la convoca y tiene la atribución para hacerlo. Si se trata de una reunión apertural se

seleccionará de entre sus integrantes una persona que dirija la reunión y otra persona encargada de la secretaría que registre las discusiones y decisiones alcanzadas.

En esta selección se respetarán los principios de participación, la paridad de género y se tomarán medidas de acción afirmativa para la selección de mujeres, jóvenes, personas de los pueblos, comunidades y nacionalidades, grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones.

La persona que dirige la reunión está llamada a hacer respetar el orden del día, las reglas de procedimiento parlamentario y los derechos de participación de todas las personas.

Artículo 40.- Constatación del quórum. - El quórum es el número mínimo de personas que deben estar presentes para que la reunión sea válida y pueda ser realizada. En caso de que no se especifique el quórum necesario para realizar la reunión, se considerará que es la mitad más uno de integrantes activos de dicha instancia. Si este número no se cumple, la reunión iniciará 15 minutos después con el número de personas presentes.

Para constatar el quórum, la persona que dirige la reunión pedirá a la asistente que tome lista nominal de sus integrantes, haciendo constar el nombre y apellido de cada integrante en el acta de la reunión.

Artículo 41.- Apertura de la reunión. - La persona que dirige la reunión debe dar apertura a la reunión, pedir la lectura del orden del día y someterlo a aprobación por mayoría simple.

Las personas podrán sugerir modificaciones y solicitar la inclusión de otros temas en el orden del día. Cada propuesta será considerada y sometida a aprobación por mayoría simple. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una reunión no se tratan todos los puntos del orden del día, estos serán abordados en las reuniones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos reuniones.

Artículo 42.- Aprobación del acta de la reunión anterior. - El primer punto a tratar de la reunión será la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior. Las personas podrán realizar observaciones y se aprobará con mayoría simple.

Artículo 43.- Desarrollo de la reunión. - La reunión se realizará de acuerdo al orden del día. En cada tema se presentarán las comunicaciones, informes y otra la información que permita su entendimiento y la deliberación con conocimiento de causa.

La persona que dirige la reunión concederá el uso de la palabra a toda persona en el orden que lo solicite. Podrá también suspender el uso de la palabra cuando la intervención no se refiere al tema en discusión, o es ofensiva para una o varias personas presentes.

Las intervenciones serán claras, concretas y respetuosas. Podrán hacerse de forma personal o por representación, por una sola vez y no tomar más de cinco minutos. Si

una persona solicita un punto de orden, réplica o la intervención de una persona podrá intervenir por segunda vez, por dos minutos. En cualquier caso, se observarán los principios de participación para establecer adecuadamente los tiempos de intervención en las reuniones.

La participación de las personas será propositiva. Quienes planteen un problema deberán participar de su solución y, quienes planteen una propuesta, deberán participar de su planificación y ejecución. En todo conflicto se promoverá el diálogo, el respeto y la cooperación para buscar soluciones.

Artículo 44.- De las mociones. - En el desarrollo de la reunión las personas podrán realizar propuestas, mediante mociones presentadas de forma clara, concreta y motivada.

Cada moción deberá contar con el apoyo de una persona distinta a su proponente, ser puesta a consideración y sometida a aprobación por mayoría simple. Las mociones deberán guardar coherencia con el tema tratado y estar apegadas al ordenamiento jurídico para poder ser consideradas. Las personas podrán realizar propuestas para modificar una moción, las cuales deberá aceptar su proponente antes de ser puestas a consideración y sometidas a aprobación.

Artículo 45.- Del punto de orden. - Cuando una persona estima que se están transgrediendo las reglas de procedimiento parlamentario, esta Ordenanza o el ordenamiento jurídico vigente, solicitará un punto de orden, a fin de que se rectifique sobre lo actuado. El mismo deberá ser concreto y referirse a la cuestión que estime transgredida, y deberá ser aceptada por quien preside la sesión.

Artículo 46.- De la réplica. - Si una persona fuera aludida en su integridad o agraviada de algún modo, solicitará una réplica que será otorgada por quien dirige la sesión, a fin de que ejerza su derecho a la defensa y solicite las rectificaciones del caso. Su intervención se referirá a la alusión recibida y no podrá utilizarse para agredir u ofender a otras personas.

Artículo 47.- Del cierre del debate, acuerdos y resoluciones. - Quien presida la sesión declarará concluido el debate en el momento que considere que el tema ha sido suficientemente discutido y, de ser el caso, tomará votación.

Posteriormente, se promoverá la definición de acuerdos y resoluciones, los cuales deberán ser claros, concretos y precisos, y serán puestos a consideración y sometida a aprobación por mayoría simple, debiendo constar por escrito.

Artículo 48.- De la toma de decisiones y votación. - Las decisiones se tomarán por mayoría simple, con la mitad más uno de los votos de las personas presentes a la reunión, a quienes se les reconozca ese derecho. En los casos que se determinen, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, con la mitad más uno de los votos de todas las personas que integran la instancia y se les reconozca ese derecho.

Las votaciones en las instancias de participación serán a favor o en contra y de forma nominal, haciendo constar el nombre y apellido de cada persona. Las personas podrán

motivar su votación con una intervención de un minuto, siempre y cuando no hayan participado previamente en ese tema.

La persona que dirige la reunión será la última en votar y, de producirse un empate, su voto será dirimente.

Artículo 49.- Del acta de la reunión. - El acta de la reunión debe exponer fielmente los acontecimientos de la reunión en orden cronológico y será de libre acceso para todas las personas que integran la instancia deliberativa.

La persona encargada de registrar las discusiones y decisiones de la reunión redactará el acta de forma clara, precisa, con un lenguaje sencillo y de fácil comprensión, y la preservará en un estado nítido y legible.

El acta contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a. Numeración;
- b. Registro del lugar, fecha y hora donde se llevó a cabo la reunión;
- c. Persona que dirigió la reunión;
- d. Registro de las personas presentes;
- e. Constancia de que se inició la reunión con el quórum reglamentario;
- f. Orden del día;
- g. Observaciones al acta anterior;
- h. Un resumen de cada tema tratado según el orden del día e identificando a quienes intervienen;
- i. Los acuerdos y resoluciones de cada tema y el registro de su votación nominal;
- j. La hora en que termina la reunión; y,
- k. La razón que deje constancia de su aprobación en la reunión respectiva.

Con la aprobación del acta, la misma será suscrita por quien dirigió la sesión y quien la redactó y será archivada.

SECCIÓN II DISPOSICIONES COMUNES A LAS ASAMBLEAS

Artículo 50.- Normas comunes para el funcionamiento de las asambleas. - Las asambleas barriales podrán reunirse entre sí, de manera temporal, para discutir problemáticas comunes, pudiendo ejercer todos los derechos y atribuciones contemplados en esta Ordenanza y la normativa vigente.

Todas las sesiones de las asambleas serán públicas y documentadas mediante el acta correspondiente que deberá estar suscrita. Solamente las personas debidamente acreditadas tendrán derecho a voto.

En la elección de los integrantes de las asambleas se observarán los principios de participación, y se garantizará la paridad de género, de forma que exista el mismo número de hombres y mujeres, y se tomarán medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de mujeres, jóvenes, personas de los pueblos, comunidades y nacionalidades, grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones.

Las asambleas podrán aprobar las reglas necesarias para su correcto funcionamiento, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 51.- Articulación de las asambleas. - En el marco del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, la Asamblea Cantonal y las asambleas barriales actuarán de manera coordinada, gradual y secuencial en su funcionamiento y toma de decisiones.

Artículo 52.- Mesas de trabajo. - Las asambleas barriales podrán conformar entre sus integrantes mesas territoriales, temáticas o sociales para tratar de manera permanente o temporal asuntos de interés específico de la colectividad.

Las mesas se organizarán según la voluntad de sus integrantes y podrán invitar a servidores municipales, representantes de organizaciones sociales, expertos u otros miembros de la comunidad, para que actúen en calidad de informantes calificados.

SECCIÓN III ASAMBLEAS BARRIALES

Artículo 53.- Definición. - Las Asambleas barriales son espacios de deliberación pública a nivel de los barrios del cantón, entendidos como circunscripciones territoriales legalmente constituidas o que se auto identifican como tal por razones históricas, culturales y de necesidades.

En el marco del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las asambleas barriales son el órgano de representación del barrio y constituyen el primer nivel de participación y relacionamiento con el Gobierno Municipal.

Su objetivo es incidir en las decisiones que afecten a su barrio, la prestación de servicios públicos, gestión pública y otras necesidades del sector y la comunidad.

Artículo 54.- Conformación. - Las asambleas barriales estarán integradas por la ciudadanía a título personal o colectivo, como por organizaciones públicas y privadas sean de hecho o de derecho, de carácter territorial, temático o social.

Su conformación deberá cumplir con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes. De igual forma, se observará la equidad intergeneracional, intercultural, la inclusión y alternabilidad.

Artículo 55.- Atribuciones y ámbito de acción. - Las asambleas barriales ejercerán las siguientes atribuciones en el ámbito de sus competencias:

- a. Elegir a dos representantes que participarán de la organización de barrios del cantón, los cuales durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;
- b. Respetar y exigir el cumplimiento de derechos y la adecuada prestación de los servicios públicos;
- c. Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas del barrio;

- d. Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación para el desarrollo barrial;
- e. Construir y proponer agendas barriales de desarrollo a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas. Las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos a la planificación cantonal;
- f. Ejercer control social a todos los órganos, unidades y dependencias que conforman el Gobierno Municipal;
- g. Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas; y,
- h. Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y el presente Título.

Artículo 56.- Funcionamiento. - Las asambleas barriales trabajarán de forma planificada, ordenada y periódica para cumplir con sus funciones, pudiendo establecer sus formas de organización, tanto en su funcionamiento como en su gobierno, dirección y representación.

Las asambleas barriales deberán establecer mecanismos para la selección de sus directivas y observarán la paridad de género, alternabilidad y rendición de cuentas de sus representantes o directivos de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 57.- De las sesiones. - Las asambleas barriales sesionarán en cualquier lugar de su barrio o territorio. Las sesiones serán convocadas autónomamente por las organizaciones que existan dentro de los barrios, de acuerdo a sus propios estatutos, y podrán participar en calidad de invitados las autoridades o funcionarios municipales que hayan sido expresamente notificados.

Las sesiones para elegir su directiva, representantes y generar insumos para el plan de desarrollo barrial y cantonal, serán convocadas con al menos 72 horas de anticipación y sus resoluciones deberán ser notificadas formalmente a la persona Encargada de Participación Ciudadana con las copias de la lista de asistentes, con sus firmas y números de cédula.

Artículo 58.- Procedimiento parlamentario. - Las asambleas barriales seguirán el procedimiento parlamentario establecido en la Sección I, capítulo IV de esta Ordenanza. En caso de no contar con el quórum reglamentario a la hora convocada, la asamblea se instalará una hora después con los socios presentes.

SECCIÓN IV ASAMBLEA CANTONAL

Artículo 59.- Definición. - La Asamblea Cantonal es la máxima instancia de participación y decisión del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. Serán parte de esta instancia las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la ciudadanía.

Tendrá un rol proponente y recogerá las deliberaciones y aportes de la ciudadanía, en base a un trabajo sobre acuerdos, con transparencia y procesando los conflictos.

Artículo 60.- Funciones de la Asamblea Cantonal. - Son funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía y demás formas de organización social existentes en el cantón y velar por el respeto a los derechos y deberes de la ciudadanía, la adecuada prestación de los servicios públicos y el acceso a la información del Gobierno Municipal por parte de la ciudadanía;
- b) Contribuir como instancia de consulta y deliberación para la formulación de los lineamientos de desarrollo cantonal, los cuales se integrarán en los planes de ordenamiento y desarrollo territorial y los planes operativos anuales;
- c) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas;
- d) Conocer los planes de desarrollo y ordenamiento territorial aprobados por el Concejo Municipal y los planes operativos anuales, y formular sugerencias para un mejor cumplimiento de los mismos;
- e) Definir las prioridades del gasto e inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, previa presentación del cálculo de ingresos por parte del Alcalde o Alcaldesa, quien deberá incorporar las prioridades establecidas en los presupuestos de los órganos, unidades y dependencias municipales;
- f) Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal, previo a su aprobación por el Concejo Municipal y emitir una resolución de conformidad con las prioridades de inversión del presupuesto participativo, la cual se adjuntará a la documentación que analice el Concejo Municipal para aprobar el presupuesto;
- g) Designar unos representantes para que asistan a las sesiones del Concejo Municipal donde se apruebe el presupuesto y se tomen otras decisiones sobre los insumos aportados por la Asamblea, para que participen mediante los mecanismos de participación ciudadana como la audiencia pública, silla vacía y otros;
- h) Elegir a las y los representantes de la ciudadanía que integrarán el Consejo Cantonal de Planificación;
- i) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación ciudadana y el control social, mediante recomendaciones de medidas aplicables por parte de las dependencias encargadas de la participación ciudadana;
- j) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto a nivel cantonal como nacional;
- k) Conformar mesas de trabajo para el tratamiento de temas de interés cantonal;
- l) Conocer los acuerdos y resoluciones alcanzados en los cabildos populares y darles seguimiento;
- m) Conocer las recomendaciones de los consejos consultivos y darles seguimiento;
- n) Rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía sobre sus acciones de forma motivada, objetiva y clara;
- o) Participar en las rendiciones de cuentas a las que estén obligadas las autoridades electas;
- p) Ejercer el control social mediante el seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento de esta Ordenanza y los objetivos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;
- q) Establecer su plan de trabajo anual;
- r) Las demás que contemple el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 61.- Conformación. - La conformación de la Asamblea Cantonal garantizará la pluralidad e inclusión de la ciudadanía y las organizaciones sociales del cantón, así como de las diversas identidades territoriales, los grupos de atención prioritaria y discriminados.

Su conformación deberá cumplir con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes. De igual forma, se observará la equidad intergeneracional, intercultural y la alternabilidad.

La Asamblea Cantonal, estará integrada por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa;
- b) Las Concejales y Concejales;
- c) El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José, y su suplente del mismo cuerpo colegiado;
- d) Una persona representante de la organización de barrios del cantón, y su suplente de la misma organización;
- e) Una persona representante de las organizaciones de pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas del cantón, y su suplente de la misma organización;
- f) Una persona representante de las organizaciones sociales (asentamientos humanos) del cantón y su suplente de las mismas organizaciones;
- g) Una persona delegada del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- h) Una persona delegada por cada consejo consultivo intergeneracional y sus suplentes de los mismos consejos;
- i) Una persona delegada de las organizaciones de mujeres, y su suplente de las mismas organizaciones;
- j) Una representante de los gremios de la producción del cantón, y su suplente de los mismos gremios.
- k) Un representante de sectores y grupos vulnerables y su suplente de los mismos sectores.
- l) Un representante del sector de la salud y su suplente del mismo sector.
- m) Un representante del sector educativo y su suplente del mismo sector.
- n) Un representante del sector deportivo y su suplente del mismo sector.

A las sesiones de la Asamblea podrán asistir representantes de organizaciones y colectivos sociales, de grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones, y todas las personas que manifiesten su deseo de participar en la Asamblea. La Asamblea también podrá acreditar como integrantes a representantes de las entidades desconcentradas del Estado que se consideren pertinentes.

Salvo el Alcalde o Alcaldesa, concejalas y concejales, los integrantes principales y suplentes de la Asamblea Cantonal se escogerán mediante reuniones, sesiones o asambleas de los organismos que los agrupen y cesarán en sus funciones a los dos años o al finalizar su período en su organización o colectivo.

Artículo 62.- Funcionamiento. - La Asamblea trabajará de forma planificada, ordenada y periódica para cumplir con sus funciones, pudiendo establecer las normas necesarias para su funcionamiento, siguiendo las reglas de procedimiento parlamentario para la

toma de decisiones y pudiendo establecer las normas necesarias para su funcionamiento.

El Alcalde o Alcaldesa la convocará y presidirá sus sesiones, estando llamado a cumplir las reglas de procedimiento parlamentario y las disposiciones de esta Ordenanza. La secretaria de la Asamblea Cantonal la ejercerá la Secretaria o Secretario del Concejo Municipal y, en su ausencia, una persona designada por la mayoría simple de la Asamblea.

Actuarán en calidad de asesores técnicos de la Asamblea, las personas delegadas del Consejo Cantonal de Planificación y la persona Encargada de Participación, quien elaborará la metodología para realización de la Asamblea.

Artículo 63.- De las sesiones. - La Asamblea Cantonal sesionará en cualquier lugar del cantón, ordinariamente, cuatro veces al año y, extraordinariamente, por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Artículo 64.- Procedimiento parlamentario. - En las sesiones de la Asamblea Cantonal se seguirá el procedimiento parlamentario establecido en la Sección I, capítulo IV de esta Ordenanza, con las siguientes particularidades:

- a) La convocatoria se realizará con 72 horas de anticipación, acompañada de toda la información necesaria, por medios directos para sus integrantes, y mediante una difusión masiva a la ciudadanía por los medios de comunicación pertinentes.
- b) El quórum necesario para su instalación será la mitad más uno de sus integrantes.
- c) La Asamblea tomará sus decisiones por consenso y, de no ser posible, por mayoría simple. En caso de empate, el Alcalde o Alcaldesa tendrá voto dirimente.
- d) Sólo los integrantes de la Asamblea Cantonal y sus suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto.
- e) Las actas de la Asamblea Cantonal serán de acceso público y serán archivadas en la Secretaría del Concejo Municipal.

Artículo 65.- Gestión de la información y publicidad de las resoluciones. - El secretario o secretaria de la Asamblea Cantonal cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones con voz informativa;
- b) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas con el Alcalde o Alcaldesa;
- c) Difundir las convocatorias con la información necesaria;
- d) Llevar el archivo de actas de la Asamblea y tramitar las comunicaciones;
- e) Conferir copias certificadas de las actas;
- f) Llevar un registro de las sesiones de la Asamblea;
- g) Mantener un registro de la información de los integrantes de la Asamblea y la ciudadanía que participe en la misma y entregársela a la persona Encargada de Participación Ciudadana para la actualización de su base de datos;
- h) Coordinar con la persona Encargada de Participación Ciudadana y la Dirección de Comunicación para la publicación de las actas de la Asamblea Cantonal en la página web del Gobierno Municipal dentro de las 24 horas de su aprobación; y,
- i) Las demás que le encargue quien presida la Asamblea.

Artículo 66.- Ejecución y seguimiento a las decisiones de la Asamblea. - El Alcalde o Alcaldesa será responsable de promover la ejecución y cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea Cantonal e informar periódicamente a sus integrantes sobre sus gestiones.

La Asamblea dará seguimiento periódico al cumplimiento de sus decisiones y el Concejo Municipal podrá emprender las acciones de seguimiento y fiscalización de acuerdo a sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN V CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Artículo 67.- Definición. - El Consejo Cantonal de Planificación es la instancia encargada de participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales, las cuales se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos, ejes, líneas de acción y otros insumos definidos en las instancias de participación cantonales.

Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana y control social del cantón, cumplirá un rol asesor en la Asamblea Cantonal y forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Artículo 68.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación. - El Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación por el Concejo Municipal, al cual se adjuntará la resolución en la documentación respectiva;
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el Alcalde o Alcaldesa anualmente; y,
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

En la toma de decisiones se atenderá a la información levantada en las distintas instancias y de participación cantonales.

Artículo 69.- Conformación. - La conformación del Consejo Cantonal de Planificación garantizará la pluralidad e inclusión y cumplirá con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes y se observará la equidad intergeneracional, intercultural y alternabilidad.

El Consejo estará integrado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado;
- b) La Concejala o Concejel que preside de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, cuyo suplente será otro integrante de la misma Comisión;
- c) La Directora o Director de Planificación y tres funcionarios designados por la Alcaldesa o Alcalde con sus respectivos suplentes;
- d) Cuatro representantes de la ciudadanía, con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Cantonal, quienes durarán dos años en sus funciones;
- e) Una persona representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón, con su respectivo suplente; y,
- f) Una persona representante del Gobierno Provincial, con su respectivo suplente.

Podrán participar en calidad de invitados, delegados del gobierno parroquial, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y mancomunidades, y podrán intervenir en las sesiones del Consejo, aportando activamente en la planificación participativa. En el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Planificación deberá constar expresamente los nombres de las personas que fueron invitadas a la sesión y sus aportes realizados.

Artículo 70.- Funcionamiento. - El Consejo trabajará de forma planificada, ordenada y periódica para cumplir con sus funciones, siguiendo las reglas de procedimiento parlamentario para la toma de decisiones y pudiendo establecer las normas necesarias para su funcionamiento.

El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado, convocará y presidirá las sesiones del Consejo, estando llamado a cumplir las reglas de procedimiento parlamentario y las disposiciones de esta Ordenanza. La secretaría del Consejo la ejercerá la Secretaria de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Artículo 71.- Sesiones. - El Consejo Cantonal sesionará en cualquier lugar del cantón, ordinariamente, de forma semestral y, extraordinariamente, por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia sobre los que se deba pronunciar.

Artículo 72.- Procedimiento parlamentario. - En las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación se seguirá el procedimiento parlamentario establecido en la Sección I, capítulo IV de esta Ordenanza, con las siguientes particularidades:

- a) La convocatoria se realizará con 72 horas de anticipación, acompañada de toda la información necesaria, por medios directos para sus integrantes;
- b) El quórum necesario para su instalación será la mitad más uno de sus integrantes.
- c) El Consejo tomará sus decisiones por consenso y, de no ser posible, por mayoría simple, excepto en el caso de la aprobación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, que lo hará por mayoría absoluta. En caso de empate, el Alcalde o Alcaldesa tendrá voto dirimente.
- d) Sólo los integrantes del Consejo y sus suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto.
- e) Las actas del Consejo serán de acceso público y serán archivadas en la Secretaría del Concejo Municipal.

Artículo 73.- Gestión de la información y publicidad de las resoluciones. - El secretario o secretaria del Consejo Cantonal de Planificación cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones con voz informativa;
- b) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas con el Alcalde o Alcaldesa;
- c) Difundir las convocatorias con la información necesaria;
- d) Llevar el archivo de actas del Consejo y tramitar las comunicaciones;
- e) Conferir copias certificadas de las actas;
- f) Llevar un registro de las sesiones del Consejo;
- g) Promover la ejecución y el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- h) Mantener un registro de la información de los integrantes del Consejo y la ciudadanía que participe en el mismo y entregársela a la persona Encargada de Participación Ciudadana para la actualización de su base de datos;
- i) Coordinar con la persona Encargada de Participación Ciudadana y la Dirección de Comunicación para la publicación de las actas y decisiones del Consejo en la página web del Gobierno Municipal, dentro de las 24 horas de su aprobación; y,
- j) Las demás que le encargue quien presida el Consejo.

Artículo 74.- Ejecución y seguimiento a las decisiones del Consejo Cantonal de Planificación. - El Alcalde o Alcaldesa será responsable de promover la ejecución y cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo e informar periódicamente a sus integrantes sobre sus gestiones.

La Asamblea Cantonal dará seguimiento periódico al cumplimiento de las decisiones del Consejo Cantonal de Planificación y el Consejo Municipal podrá emprender las acciones de seguimiento y fiscalización de acuerdo a sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN VI CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 75.- Definición- Los consejos consultivos podrán constituirse por las autoridades, direcciones y dependencias del Gobierno Municipal como instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, conforme los ejes establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 76.- Funciones. - Las funciones de los consejos serán consultivas, propositivas, de apoyo y asesoría no vinculante. Las cumplirán de acuerdo con los encargos de las autoridades, direcciones y dependencias municipales, las cuales considerarán los insumos presentados por los consejos consultivos en la toma de sus decisiones.

Artículo 77.- Conformación. - Los consejos consultivos estarán conformados por ciudadanía y organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, de acuerdo a una temática en concreto y acreditando experticia en la materia a tratar. Las personas que integren los consejos consultivos ejercerán sus funciones a título honorífico.

En su conformación se garantizará la pluralidad e inclusión y cumplirá con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes y se observará la equidad intergeneracional, intercultural y alternabilidad.

A fin de garantizar la transparencia en la gestión de dichos consejos no podrán conformarlos las personas naturales o jurídicas que tengan alguna relación contractual o representen intereses relacionados con el tema a tratar con el Gobierno Municipal.

Artículo 78.- Funcionamiento y reuniones. - Los consejos trabajarán de forma planificada, ordenada y periódica para cumplir con sus funciones, siguiendo las reglas de procedimiento parlamentario para la toma de decisiones.

La persona Encargada de Participación Ciudadana elaborará los lineamientos para el procedimiento de convocatoria, los criterios de calificación, metodología de trabajo, seguimiento y evaluación de resultados.

Las autoridades, direcciones y dependencias municipales estarán encargadas de la primera convocatoria a los consejos consultivos, luego de lo cual, éstos se auto convocarán, pudiendo sesionar en cualquier lugar del cantón las veces que sean necesarias para cumplir con sus funciones.

Artículo 79.- Resultados, difusión y seguimiento. - Los análisis, propuestas y otros insumos de los consejos consultivos deberán presentarse de forma escrita a la autoridad, dirección o dependencia que los constituya, y serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Gobierno Municipal, en un plazo máximo de 48 horas desde su recepción, para que la ciudadanía pueda conocerlos y darles seguimiento.

Las autoridades, direcciones y dependencias que conformen consejos consultivos serán responsables del seguimiento de sus resultados y de informar periódicamente a sus integrantes sobre las gestiones realizadas. También darán seguimiento a sus resultados la Asamblea Cantonal y la persona Encargada de Participación Ciudadana.

Artículo 80.- Registro. - Las autoridades, direcciones y dependencias que conformen consejos consultivos, deberán mantener un registro de la ciudadanía y organizaciones que participen, así como de los insumos que hayan realizado en el ejercicio de sus funciones, y entregarán semestralmente una copia de esta información a la persona Encargada de Participación Ciudadana para su registro.

SECCIÓN VII CABILDOS POPULARES

Artículo 81.- Definición, funciones y conformación. - Son instancias de participación cantonal de carácter consultivo, que se realizan a través de sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía. Se trata de un espacio ancestral de las comunidades rurales para el diálogo entre sí y con las autoridades locales.

Los cabildos populares tendrán carácter consultivo, proponente y de control social, con el fin de que la ciudadanía y las organizaciones aporten para la adecuada toma de

decisiones. Su función principal está orientada a la discusión de asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización de hecho o de derecho.

Artículo 82.- Funcionamiento y reuniones. - Los cabildos trabajarán de forma planificada, ordenada y periódica para cumplir con sus funciones, siguiendo las reglas de procedimiento parlamentario para la toma de decisiones y pudiendo establecer los lineamientos necesarios para su funcionamiento.

Podrán ser convocados por el Alcalde o Alcaldesa, o por representantes de la ciudadanía, para tratar temas de interés del cantón, o temas puntuales de algún sector o territorio.

En su conformación se garantizará la pluralidad e inclusión y cumplirá con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes y se observará la equidad intergeneracional, intercultural y alternabilidad.

Artículo 83.- Articulación de los cabildos. - Los cabildos populares se articularán con otras instancias de participación ciudadana y control social y podrán hacer uso de los mecanismos existentes en el marco del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. Las resoluciones o acuerdos alcanzados en los cabildos se presentarán en la Asamblea Cantonal.

Artículo 84.- Procedimiento parlamentario. - En las reuniones de los cabildos populares se seguirá el procedimiento parlamentario establecido en la Sección I, capítulo IV de esta Ordenanza, con las siguientes particularidades:

- a) La convocatoria se realizará con 72 horas de anticipación, acompañada de toda la información necesaria, por medios de difusión masiva;
- b) Los cabildos se instalarán con el número de personas que asistan.
- c) Los cabildos tomarán sus decisiones por consenso y, de no ser posible, por mayoría simple.
- d) Toda persona que asista y se encuentre debidamente acreditada tendrá voz y voto.
- e) Los cabildos podrán no levantar actas, pero sus decisiones constarán por escrito acuerdos y resoluciones.

Artículo 85.- Resultados, difusión y seguimiento. - Los acuerdos y resoluciones serán comunicados a las autoridades municipales competentes, quienes las receptorán e informarán sobre las medidas que tomarán para atender los planteamientos de la ciudadanía. Así mismo, serán comunicados a la Asamblea Cantonal y la persona Encargada de Participación Ciudadana para que den seguimiento.

Las resoluciones o acuerdos de los cabildos que se comuniquen a las autoridades serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Gobierno Municipal, en un plazo máximo de 48 horas desde su recepción, para que la ciudadanía pueda conocerlos y darles seguimiento.

Artículo 86.- Registro. - La persona Encargada de Participación Ciudadana tendrá un registro de todos los cabildos populares que se realicen, con información de la ciudadanía que participe, los temas tratados, acuerdos y resoluciones.

SECCIÓN VIII AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 87.- Definición. - Es el mecanismo habilitado por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal y sus comisiones, direcciones y otras dependencias municipales, por iniciativa propia o a petición de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas, fundamentar decisiones o acciones de gobierno o para tratar cualquier otro tema que sea de interés de la ciudadanía.

Artículo 88.- Solicitud. - La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública con los siguientes fines:

- a) Solicitar información sobre actos o decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos;
- c) Debatir sobre problemas que afecten intereses colectivos; y,
- d) Dar seguimiento a las decisiones y acciones planificadas por el Gobierno Municipal.

Las personas, colectivos y organizaciones que deseen ser recibidos en audiencia pública deberán presentar una solicitud a la máxima autoridad de la entidad municipal correspondiente quien la convocará en un plazo de quince días, fijando la fecha, hora y lugar para su comparecencia.

Si la audiencia pública es de iniciativa de la Alcaldía, el Concejo Municipal, sus comisiones u otras autoridades del Gobierno Municipal, se convocará a las partes interesadas con al menos 72 horas de anticipación y se difundirá por los medios de comunicación y redes sociales del Gobierno Municipal.

Artículo 89.- Resultados, difusión y seguimiento. - Los resultados de la audiencia pública deberán registrarse en una resolución que será suscrita por la autoridad respectiva, y será publicada y difundida en un plazo máximo de 48 horas en la página web y redes sociales del Gobierno Municipal para que la ciudadanía pueda darles seguimiento.

Las autoridades que suscriban la resolución serán responsables del seguimiento de sus resultados y de informar periódicamente a la ciudadanía sobre las gestiones realizadas. También dará seguimiento a las resoluciones la persona Encargada de Participación Ciudadana.

Artículo 90.- Delegación. - Las autoridades municipales, para cumplir con las audiencias públicas, podrán delegar a los funcionarios y funcionarias que tengan conocimiento de la temática a tratar y sean competentes para absolver y brindar soluciones a la ciudadanía.

No corresponderán delegaciones de funcionarios sin conocimiento de causa, ni competencia en la materia o sin poder de decisión. En dicho caso, la ciudadanía podrá

solicitar que se suspenda la audiencia y se la convoque con la presencia de la autoridad competente.

Artículo 91.- Registro. - Todas las dependencias municipales deberán llevar un registro de las audiencias realizadas y sus resultados y entregarán semestralmente una copia de esta información a la persona Encargada de Participación Ciudadana para su registro.

SECCIÓN IX MECANISMOS DE CONSULTA

Artículo 92.- Definición. - La consulta ambiental, la consulta previa y la consulta pre legislativa son mecanismos de participación directa cuya finalidad es procurar acuerdos entre el Gobierno Municipal y titulares de derechos colectivos, respecto a las medidas legislativas, administrativas, planes o proyectos que les afecten.

La consulta ambiental es el derecho que tiene la comunidad a ser consultada respecto a toda decisión o autorización municipal que pueda afectar su derecho a un ambiente sano.

La consulta previa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a ser consultados sobre la implementación de planes, programas, proyectos u obras de prospección, explotación y comercialización que afecten sus derechos colectivos y que se realicen en sus territorios ancestrales.

La consulta pre legislativa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a ser consultadas respecto de las ordenanzas que vulneren, limiten o puedan afectar derechos colectivos. La consulta prelegislativa no limita el derecho de la ciudadanía a presentar propuestas y observaciones en el trámite de aprobación de las ordenanzas.

Artículo 93.- Características comunes a los mecanismos de consulta ambiental y previa. - La consulta deberá cumplir con las siguientes características:

1. Previa: La consulta debe ser anterior a la adopción de una medida legislativa o administrativa que pueda afectar derechos colectivos.
2. Libre: La autoridad municipal establecerá mecanismos de consulta que garanticen que las personas y comunidades consultadas no sean afectadas por presiones, amenazas, violencia o condicionamientos de ningún tipo durante la integralidad del proceso de consulta.
3. Informada: La autoridad municipal pondrá a disposición de las personas consultadas, toda la información respecto a la consulta en forma clara, transparente, objetiva, oportuna, sistemática y veraz; y, garantizará un proceso de comunicación constante con las personas en sus idiomas ancestrales. La difusión de información estará acorde a los mandatos de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Suficiente: Los mecanismos escogidos y los tiempos en los que estos se realicen para la consulta ambiental y previa deberán garantizar una participación amplia y suficiente de las personas a ser consultadas, no limitándose este derecho al cumplimiento de meras formalidades.

5. Pluralidad: Los mecanismos de consulta ambiental y previa garantizarán que se represente pluralmente a la ciudadanía o colectivos que pudieren ser afectados por los actos legislativos o administrativos a ser ejecutados, asegurando también que se cumpla con los procedimientos, costumbres y tradiciones de las personas consultadas.
6. Pertinencia cultural: La consulta se realizará mediante mecanismos adecuados que no violenten las costumbres y tradiciones de las personas consultadas, y respeten el ordenamiento jurídico. Con igual criterio se actuará respecto a la toma de decisiones.
7. Prevención y precaución: En materia ambiental se garantizará el cumplimiento de los principios de prevención y precaución establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
8. Obligatoria: Los resultados de la consulta serán de obligatorio cumplimiento para el Gobierno Municipal.

Artículo 94.- Fases de la consulta ambiental y previa. - El proceso de consulta ambiental y la consulta previa se llevará adelante a través de las siguientes fases o etapas:

1. Inicio del proceso: El Gobierno Municipal, órganos, unidades y dependencias que vayan a iniciar, adoptar o implementar medidas administrativas, planes o proyectos cuyo contenido pueda afectar derechos colectivos de los sujetos de consulta ambiental y previa, presentarán junto con la respectiva medida, la solicitud al Alcalde o Alcaldesa para que inicie el proceso de consulta correspondiente.

Si los órganos, unidades y dependencias municipales no lo hicieran, las personas sujetas de consulta podrán solicitar al Alcalde o Alcaldesa la activación de este mecanismo.

2. Conocimiento y resolución sobre la propuesta: Una vez presentada la propuesta, el Alcalde o Alcaldesa nombrará una Comisión Especial de Análisis integrada por servidores técnicos y presidida por su delegado o delegada, a fin de que analicen el pedido y emitan un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta ambiental o previa, al cual acompañará el criterio que deberá proporcionar la Procuraduría Síndica.

El informe será presentado en el plazo de 15 días, en forma previa a la ejecución de la medida, decisión, autorización, plan, programa o proyecto. El Alcalde o Alcaldesa, con los elementos y recomendaciones formuladas por la Comisión, resolverá la pertinencia o no del inicio del proceso de consulta.

3. Identificación de temas y metodología: En caso de resolución favorable, el Alcalde o Alcaldesa encargará a la Comisión Especial de Análisis el inicio del proceso de consulta ambiental o previa, según fuere el caso.

La Comisión Especial de Análisis, como primer paso, elaborará y aprobará un documento metodológico en el que se determinarán las personas y comunidades concretas que serán sujetas de consulta, los derechos colectivos afectados, los temas de la consulta, su procedimiento y tiempo de implementación, el procedimiento de deliberación y toma de decisiones, y la forma de procesar los resultados.

Las personas o comunidades podrán entregar a la Comisión la información que crean necesaria para orientar su trabajo y el proceso de consulta.

4. Convocatoria pública: La Comisión Especial de Análisis realizará una convocatoria pública a las personas y comunidades sujetas de consulta, a través de los medios de comunicación del Gobierno Municipal y otros que garanticen su conocimiento oportuno, a la que se adjuntará la información necesaria y el cronograma del proceso de consulta.
5. Mecanismo de consulta: Conforme el tiempo y procedimientos establecidos en el documento metodológico, se llevarán a cabo los diferentes mecanismos y espacios de consulta que podrán ser, entre otros, los siguientes:
 - a) Reuniones informativas y de socialización de las medidas objeto de consulta;
 - b) Talleres, reuniones informativas o de socialización del proceso de consulta;
 - c) Audiencias y presentaciones públicas de las medidas objeto de consulta;
 - d) Eventos con especialistas en la materia objeto de la consulta;
 - e) Campañas de difusión a través de los medios de comunicación del cantón y del Gobierno Municipal; y,
 - f) Los demás que la Comisión Especial de Consulta establezca, o que sean acordados con las personas y comunidades sujetas de la consulta.
6. Procesamiento de los resultados: Los resultados de la consulta serán procesados de forma técnica por la Comisión de Análisis, en un informe en el que consten los aportes y decisiones de los sujetos a consulta, y quienes convocará a una mesa de diálogo para exponer los resultados.
7. Cumplimiento y seguimiento: La Comisión de Análisis enviará el informe con los resultados de la consulta al Alcalde o Alcaldesa para que se encargue de su cumplimiento, a la Asamblea Cantonal, para que dé seguimiento y, al Concejo Municipal, para su seguimiento y fiscalización.

Artículo 95.- Fases de la consulta prelegislativa. - Los proyectos de ordenanzas que, a consideración del Pleno del Concejo Municipal, puedan afectar derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, deberán seguir el proceso de consulta prelegislativa.

1. Conocimiento e Inicio de proceso: Una vez presentada la propuesta de ordenanza, la comisión legislativa del Concejo Municipal que la tramite, emitirá un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta prelegislativa, al cual acompañará el criterio que deberá proporcionar la Procuraduría Síndica. Este informe será conocido en primer debate, junto con las observaciones y cambios realizados por la comisión en el ejercicio de su facultad legislativa.
2. Resolución de Procedencia de Inicio de Proceso: El Pleno del Concejo Municipal, con los elementos y recomendaciones formulados por la comisión legislativa, resolverá la procedencia o no del proceso de consulta prelegislativa.
3. Identificación de temas y metodología: La comisión legislativa, como primer paso, elaborará y aprobará un documento metodológico en el que se determinarán las comunidades concretas que serán sujetas de consulta, los derechos colectivos

afectados, los temas de la consulta, su procedimiento y tiempo de implementación, el procedimiento de deliberación y toma de decisiones, y la forma de procesar los resultados.

Las comunidades podrán entregar a la comisión legislativa la información que crean necesaria para orientar su trabajo y el proceso de consulta.

4. Convocatoria pública y mecanismos: La comisión legislativa a cargo de la consulta realizará una convocatoria pública a los sujetos de consulta, a través de los medios de comunicación del Gobierno Municipal y otros que garanticen su conocimiento oportuno, a la que se adjuntará la información necesaria y el cronograma del proceso de consulta.
5. Inscripción: Las organizaciones representativas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que tengan interés de participar en la consulta ambiental o previa, deberán inscribirse ante la Secretaría del Concejo Municipal, mediante una petición escrita que incluya los argumentos sobre la afectación a sus derechos colectivos y sus observaciones. Seguidamente, recibirán los formularios para sus procesos de deliberación interna y la designación de sus representantes, que no serán más de dos por cada organización inscrita.
6. Procesamiento de los resultados y cierre: La comisión legislativa sistematizará la información recopilada y convocará a los sujetos consultados a una mesa de diálogo, en la cual se expondrán los resultados obtenidos del proceso de consulta.

Con ello, la comisión presentará al Concejo Municipal su informe para segundo debate, en el que deberá constar:

- a) Indicación de los sujetos consultados;
- b) Aspectos del proyecto normativo que causan preocupación a los sujetos de consulta;
- c) Principales aportes brindados;
- d) Puntos de consenso a los que se haya llegado con los sujetos de consulta;
- y,
- e) Aspectos del proyecto normativo con los que los sujetos de consulta están en desacuerdo.

El Concejo Municipal, al momento de tratar el contenido de la ordenanza y resolver sobre su aprobación, tomará en cuenta los criterios de los sujetos de consulta y buscarán, en lo posible, alternativas a los puntos de discordia.

Artículo 96.- Registro. - La Comisión Especial de Análisis y la Secretaría del Concejo Municipal llevarán un registro de las consultas realizadas y sus resultados y entregarán una copia de esta información a la persona Encargada de Participación Ciudadana para su registro.

SECCIÓN X SILLA VACÍA

Artículo 97.- Definición. - Para la participación ciudadana en ordenanzas y otras iniciativas legislativas que se discutan en el Gobierno Municipal, se implementará la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal. Esta la ocuparán una o varias personas representantes de la ciudadanía para participar en los debates y decisiones del Pleno y las comisiones del Concejo.

Artículo 98.- Legitimidad. - La ciudadanía, de forma colectiva, a través de las instancias participativas y democráticas, determinará las personas representantes que participaran en las sesiones del Concejo Municipal.

El uso de la silla vacía se realiza por tema, no por sesión. Por lo tanto, las organizaciones, a través de sus representantes, participarán en todas las sesiones que se convoquen para el tema en el cual se acreditaron.

Artículo 99.- Requisitos de las Organizaciones. - Las organizaciones sociales de hecho y derecho que deseen acreditarse para utilizar la silla vacía, enviarán su solicitud a la Secretaría General Concejo con los siguientes requisitos:

1. De las organizaciones:
 - a) Tener su domicilio civil en el cantón;
 - b) Adjuntar el acta de la reunión en la cual designa sus representantes principal y suplente para ocupar la silla vacía y, en la que conste el tema sobre el cual emitirán sus observaciones y comentarios.
2. De las personas representantes:
 - a) Ser mayor de edad;
 - b) No ser servidor público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en las elecciones para el mismo período legislativo;
 - c) Tener su domicilio civil en el cantón;
 - d) Copia de cédula; y,
 - e) Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico, para efecto de las respectivas notificaciones.

La Secretaría del Concejo se encargará de revisar estos requisitos. En todos los casos, emitirá una respuesta escrita y motivada indicando el cumplimiento o no de los requisitos. Si los requisitos se encuentran incompletos o con problemas de forma, se pedirá completarlos en un plazo de 48 horas. Si el incumplimiento de los requisitos fuera insubsanable, se dejará constancia de ello por escrito.

Artículo 100.- Del procedimiento para la participación en la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud: Presentar en la Secretaría del Concejo una solicitud formal para el uso de la silla vacía, en la que se indique la información de la organización, el nombre completo y copia de cédula de identidad de las personas representantes que se acreditarán para utilizar la silla vacía, el tema específico de interés vinculado a una iniciativa legislativa, una exposición de motivos, un resumen de su posición al respecto, y el acta de designación de la organización.

- b) Verificación de Requisitos: La Secretaría del Concejo, en el término de cinco días, verificará que las organizaciones sociales y sus representantes cumplan con los requisitos establecidos y, de ser así, remitirá la solicitud a la comisión permanente o especial del Concejo Municipal encargada del tema, para que se programe la participación de las personas acreditadas en los debates de la comisión.
- c) Participación: La participación en la silla vacía de las personas acreditadas de las organizaciones sociales, asambleas, cabildos y otras formas organizativas, se la realizará en todas las etapas del proceso de toma de decisiones del Concejo Municipal.
- d) Límite para presentar solicitud: La Secretaría del Concejo podrá recibir solicitudes de quienes deseen acreditarse para utilizar la silla vacía, previo a la aprobación del informe para primer debate sobre el tema de interés por parte de la comisión respectiva.
- e) Notificación: La Secretaría del Concejo notificará a la comisión encargada de tramitar la ordenanza o iniciativa legislativa, para que se convoque a las sesiones de la comisión a las personas acreditadas para usar la silla vacía.

Las personas acreditadas accederán a una copia íntegra del expediente respectivo sobre el tema a tratar y cualquier otra información relacionada sobre el tema que se generen en las etapas del proceso, y podrán asistir a las reuniones de la comisión para participar con voz, pero sin voto.

La comisión enviará las convocatorias de las sesiones a las personas acreditadas por medios electrónicos y físicos con la misma antelación que a sus integrantes permanentes. Las personas acreditadas no estarán obligadas a asistir a las reuniones de la comisión.

- f) Reunión de Consenso: En el caso de que existan dos o más personas acreditadas para ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, se procederá a convocarlos a una reunión de consenso, posterior a la aprobación del informe para segundo debate de la comisión. En la reunión, las personas acreditadas acordarán su voto y designarán a la persona que intervendrá ante el Concejo Municipal.

En el caso de existir el disenso entre ellas, se escogerá a una representante por cada posición y podrán actuar únicamente con voz, exponiendo su posición ante el Concejo Municipal, la misma que constará en el acta de la sesión.

- g) Votación: La persona o personas acreditadas para ocupar la silla vacía serán convocadas a la sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal y podrán intervenir y votar en el punto del orden del día relativo al tema para el que se encuentran acreditadas. Las demás personas que hayan participado en los debates de la comisión, podrán asistir como oyentes a las sesiones del Concejo Municipal donde se trate el tema.

Artículo 101.- Obligaciones y responsabilidades. - La persona acreditada a la silla vacía tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de comisión y del Concejo Municipal;
- b) Respetar el procedimiento parlamentario del Concejo Municipal;

- c) Ejercer su función de forma personal y directa, sin delegarla, excepto a su suplente;
- d) Manejarse con respeto y buena fe en el ejercicio de la atribución que le ha sido conferida; y,
- e) Ejercer su participación dentro en el marco de esta Ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente.

Quienes ocupen la silla vacía y participen en las sesiones del Concejo Municipal tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal por sus decisiones.

Artículo 102.- Difusión de información para el uso de la silla vacía. - Para garantizar la participación en los temas a tratarse, la Secretaría del Concejo Municipal coordinará con la dependencia respectiva, para la publicación y difusión de las convocatorias de las sesiones del Concejo Municipal y las comisiones en la página web y redes sociales del Gobierno Municipal, de forma inmediata, una vez que hayan sido emitidas.

En la página web también se publicarán los proyectos de ordenanza que presenten las y los concejales y el Alcalde o Alcaldesa, en un plazo máximo de 48 horas después de haber sido recibidos. Así mismo, existirá información sobre el uso de la silla vacía y un formato de solicitud para que la ciudadanía pueda llenarlo.

Artículo 103.- Alternabilidad para ocupar la silla vacía. - Las organizaciones sociales que se acrediten para utilizar la silla vacía, deberán alternar a sus representantes, quienes no podrán ocuparla por más de una ocasión, en un mismo periodo legislativo, para el tratamiento de una segunda iniciativa legislativa.

Artículo 104.- Iniciativa popular normativa. - En el caso de una iniciativa popular normativa que cumpla con las formalidades establecidas por Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Consejo Nacional Electoral, la persona representante de las organizaciones promotoras ocupará directamente la silla vacía, sin considerar los requisitos establecidos en esta sección.

Artículo 105.- Del registro. - La Secretaría del Concejo Municipal mantendrá un registro de las personas que ocupen la silla vacía, el cual se clasificará entre las solicitudes aceptadas y negadas.

Semestralmente se entregará esta información a la persona Encargada de Participación Ciudadana para que lo integre en su registro.

SECCIÓN XI OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 106.- Garantía de participación y democratización. - El Gobierno Municipal promoverá e implementará, junto con la ciudadanía, las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente; así como otras que promueva la ciudadanía para ejercer este derecho y democratizar la gestión pública en el cantón.

Artículo 107.- Mingas. - Se reconoce la minga como una forma de participación ancestral, de iniciativa de la ciudadana o el Gobierno Municipal para la realización de obras de interés comunitario.

El Gobierno Municipal brindará apoyo a las mingas organizadas por la ciudadanía en la medida que sus recursos y competencias lo permitan, y fomentará la realización de mingas en la ejecución de proyectos, obras y otras medidas.

Artículo 108.- Voluntariado. - Se reconoce toda iniciativa de voluntariado como una forma libre y autónoma de participación ciudadana, basada en el compromiso comunitario responsable y ético con el entorno, conforme a las demandas identificadas por la comunidad en un proceso abierto de intercambio, diálogo y beneficio mutuo.

El voluntariado fomenta la cultura de la solidaridad y colaboración de la ciudadanía en el desarrollo del cantón. Toda persona natural y jurídica, de hecho, o de derecho, podrá emprender iniciativas de voluntariado en actividades sociales y de mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento o la obra pública, de forma voluntaria, consciente y solidaria.

El Gobierno Municipal promoverá la suscripción de acuerdos y convenios con distintos grupos de voluntariado para apoyar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo local, en los que se establecerán las condiciones para la realización de la labor voluntaria y los resultados esperados. Se priorizarán las iniciativas de voluntariado promovidas por jóvenes o donde éstos sean los destinatarios y actores principales.

Art. 109.- Autogestión. - El Gobierno Municipal reconocerá y promoverá la creación de iniciativas por parte de personas, organizaciones barriales, sociales y de la economía popular y solidaria, para brindar servicios y beneficios a una colectividad determinada, influyendo en una mejora en sus derechos y condiciones de vida, y considerándola en la toma de decisiones sobre sus fines, gestión y el acceso a sus beneficios.

Estas iniciativas seguirán mecanismos democráticos, colaborativos, de intercambios equitativos, autorregulación, responsabilidad social y ambiental, y estarán alineadas a cumplir los objetivos de desarrollo cantonal. Sus fines incorporarán enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional o intercultural, y podrán crearse para favorecer derechos colectivos, de los grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones.

Se promoverán las iniciativas que contribuyan a revertir las desigualdades de grupos específicos, a prevenir y erradicar la violencia de género, a promover la convivencia pacífica y a la mejora y accesibilidad de los espacios públicos.

Las iniciativas de autogestión podrán suponer beneficios en el acceso a bienes y servicios que se enmarquen en las competencias del Gobierno Municipal o representen servicios y prestaciones sociales o asistenciales, por lo que serán consideradas como un aporte al fortalecimiento de la red de servicios municipal, pudiendo firmarse convenios de cogestión para fortalecer y ampliar su cobertura, en los cuales se establecerán las obligaciones recíprocas de cada parte de acuerdo a las competencias del Gobierno Municipal, la finalidad de las iniciativas y los recursos de ambas partes.

Si la iniciativa se ha financiado en todo o en parte mediante un presupuesto participativo se seguirán las disposiciones del Capítulo IV.

Art. 110.- Guayusa upina.- Consiste en una forma de participación ancestral de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la Amazonía, que se utiliza para la resolución de conflictos, planificación y toma de decisiones sobre distintos temas de interés colectivo.

El Gobierno Municipal promoverá esta práctica y la incorporará en sus procesos de toma de decisiones para el diagnóstico, formulación y seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos.

SECCIÓN XII FORMACIÓN CIUDADANA

Artículo 111.- Formación ciudadana.- El Gobierno Municipal promoverá procesos de formación ciudadana que consisten en un conjunto de conocimientos, metodologías y habilidades para el liderazgo democrático y colaborativo, la ética ciudadana, la cultura de paz, la resolución de conflictos, la deliberación colectiva, el desarrollo de propuestas y proyectos cívicos y sociales, el uso de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social, y otros que les brinden capacidades para impulsar procesos participativos, de forma que se conviertan en actores corresponsables con la gobernabilidad y el desarrollo del cantón.

Artículo 112.- Mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes. - El Gobierno Municipal establecerá, entre otros, los siguientes mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes:

- a) Campañas informativas sobre esta Ordenanza, los derechos de participación y las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en medios de comunicación, redes sociales y otros medios alternativos en castellano y los idiomas ancestrales de los pueblos, comunidades y nacionalidades;
- b) Formación de redes de educación popular mediante talleres y cursos en castellano y los idiomas ancestrales de los pueblos, comunidades y nacionalidades.

Para el diseño e implementación de los mecanismos de formación se podrá contar con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, la academia y otros actores sociales con experiencia en la enseñanza de los derechos y la participación ciudadana.

La utilización de cualquiera de estos mecanismos no podrá realizarse con fines de proselitismo político, promoción personal o partidaria.

Artículo 113.- Mecanismos específicos. - Además de los señalados en el artículo anterior, el proceso de formación ciudadana tendrá como mecanismos específicos los siguientes:

- a) Escuela de Ciudadanía; y,
- b) Diálogos ciudadanos.

Artículo 114.- Escuela de Ciudadanía. - Es un espacio para la enseñanza de conocimientos y habilidades sobre los derechos de participación, liderazgo democrático y colaborativo, ética ciudadana, cultura de paz, resolución de conflictos, deliberación colectiva, el desarrollo de propuestas y proyectos cívicos y sociales, el uso de las instancias y mecanismos de participación y control social y otros que se determinan en coordinación con la ciudadanía y organizaciones sociales.

Participarán de los cursos, talleres y otros programas que desarrolle la Escuela los líderes y lideresas de los barrios, comunidades, colectivos, organizaciones de hecho y derecho y ciudadanía en general del cantón.

La persona Encargada de Participación Ciudadana estará a cargo de la implementación de la Escuela, en coordinación con la ciudadanía y organizaciones sociales.

Artículo 115.- De los diálogos ciudadanos. - Son espacios para compartir y fortalecer el conocimiento de la ciudadanía mediante conversatorios y paneles para presentar y discutir las temáticas de interés local, con el fin de elaborar recomendaciones a las autoridades y reafirmar los compromisos de la ciudadanía con la gobernabilidad local.

Artículo 116.- Responsabilidades de los medios de comunicación. - Los medios de comunicación social deberán crear espacios para elaborar y difundir programas dirigidos a la formación de la ciudadanía en temas relacionados con: derechos, deberes, las competencias del Gobierno Municipal, y las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social previstas en esta Ordenanza.

Los medios de comunicación social públicos y comunitarios tendrán la obligación de contar con estos espacios de forma periódica y sostenida. La difusión de los programas deberá hacerse en castellano y los idiomas ancestrales de los pueblos, comunidades y nacionalidades del cantón.

Artículo 117.- Formación de servidores municipales. - El Gobierno Municipal destinará los recursos necesarios para implementar procesos de formación académica y capacitación a las y los servidores municipales, para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de los derechos y obligaciones, en la construcción de una gestión pública participativa y en la aplicabilidad de las instancias y mecanismos de participación ciudadana en la gestión municipal.

Artículo 118.- Financiamiento e inclusión.- La persona Encargada de Participación Ciudadana será la encargada de promover e implementar los mecanismos de formación ciudadana, por lo que la Alcaldía incluirá en su presupuesto anual los recursos necesarios que le permitan llevar adelante las actividades de forma universal, accesible, regular y continua, incluyendo las acciones para su cogestión con la ciudadanía y organizaciones sociales, en atención a los temas de interés locales y el aprendizaje práctico sobre la participación ciudadana, la gestión local y la democracia.

En la implementación de estos mecanismos se garantizará la pluralidad, interculturalidad e inclusión de las diversas identidades territoriales y temáticas, los grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones, con equidad intergeneracional y alternabilidad y se cumplirá con la paridad

de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus participantes.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 119.- Definición. - La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, interactivo, periódico, oportuno, universal y obligatorio, a través del cual, las autoridades y servidores públicos informan sobre su gestión a la ciudadanía y se someten a su evaluación por las acciones y omisiones en el ejercicio de su gestión y la administración de recursos públicos.

Artículo 120.- De los objetivos de la rendición de cuentas. - La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de manera periódica y permanente con respecto a la gestión pública del cantón;
- b) Facilitar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, servidores y quienes manejen fondos públicos;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas;
- d) Prevenir y combatir la corrupción y el mal gobierno en el cantón; y,
- e) Valorar y acoger los aportes de la ciudadanía sobre la gestión pública.

Artículo 121.- Obligatoriedad y periodicidad de la rendición de cuentas. - Están obligados a rendir cuentas:

- a) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
- b) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- c) Las autoridades electas o de libre remoción;
- d) Los y las representantes legales de empresas públicas o representantes de personas jurídicas privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público;
- e) Las demás instituciones o personas que manejan fondos públicos.

La rendición de cuentas se realizará anualmente, concluido el año fiscal correspondiente, durante el primer cuatrimestre del año inmediato. Las autoridades electas también rendirán cuentas al finalizar su período de gestión.

Tras el evento de rendición de cuentas, se presentará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los informes físicos y digitales correspondientes, incorporando las sugerencias u observaciones realizadas por la ciudadanía en el proceso de rendición de cuentas, en el plazo que fije dicho organismo.

Artículo 122.- Metodología. - La metodología de la rendición de cuentas será establecida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Sin perjuicio de ello, el Gobierno Municipal aplicará metodologías que faciliten la transferencia de información oportuna y de fácil comprensión, la retroalimentación de la ciudadanía, y el

involucramiento de las diversas instancias de participación establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 123.- Rendición de cuentas en el nivel político. - Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según corresponda, sobre:

- a) Propuestas y plan de trabajo planteados formalmente en la campaña electoral;
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- e) Iniciativas de legislación, fiscalización y políticas públicas en el marco de las agendas legislativas de las y los concejales; y,
- f) Actuación en las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 124.- De la rendición de cuentas del nivel programático y operativo. – El Alcalde o Alcaldesa, las y los directivos y responsables de la conducción de las empresas públicas, dependencias adscritas y personas jurídicas que manejen fondos públicos del Gobierno Municipal, están obligados a rendir cuentas de la gestión programática y operativa a través de informes anuales consolidados sobre:

- a) Planificación plurianual y planes operativos anuales;
- b) Presupuestos aprobados y ejecutados;
- c) Ejecución de presupuesto participativo
- d) Procesos de contratación pública de obras, bienes y servicios;
- e) Adquisición y enajenación de bienes;
- f) Declaraciones y compromisos adquiridos con la ciudadanía en las instancias y espacios de participación; y,
- g) Las empresas públicas y personas jurídicas privadas que presten servicios o manejen recursos públicos, deberán presentar balances anuales, cumplimiento de objetivos, niveles de cumplimiento laboral, tributario y otros compromisos que deriven de su responsabilidad social y ambiental.

SECCIÓN II OBSERVATORIOS

Artículo 125.- Definición y función. - Constituyen observatorios ciudadanos, aquellos grupos de personas u organizaciones conformados dentro del cantón, de carácter temporal, técnico, autónomo e interdisciplinario que tienen como finalidad elaborar diagnósticos, informes y reportes, con independencia y criterios técnicos; para impulsar, evaluar, monitorear, vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos, procesos y obras impulsadas por el Gobierno Municipal.

Las personas que integren observatorios pueden ser naturales, organizaciones de hecho o derecho y no deben tener conflicto de intereses con el objeto observado ni mantener relaciones contractuales o precontractuales con el Gobierno Municipal.

Artículo 126.- De las atribuciones. - Los observatorios tendrán una dinámica propia de trabajo de acuerdo con sus objetivos. Entre sus atribuciones podrán considerarse las siguientes:

- a) Elaborar reportes, diagnósticos e informes que identifiquen problemas y soluciones respecto del objeto observado;

- b) Levantar o construir indicadores y otros instrumentos para medir, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos y otros observables;
- c) Difundir públicamente la información que recopilen y produzcan; y,
- d) Otros que se adecúen con sus funciones.

Artículo 127.- Resultados, difusión y seguimiento. - Los insumos generados por los observatorios serán comunicados a las autoridades, órganos, unidades y dependencias municipales competentes, quienes las receptorán e informarán sobre las medidas que tomarán para atender los planteamientos de la ciudadanía. Así mismo, serán comunicados a la Asamblea Cantonal y la persona Encargada de Participación Ciudadana para que den seguimiento.

Una vez comunicados los insumos, éstos serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Gobierno Municipal, en un plazo máximo de 48 horas desde su recepción, para que la ciudadanía pueda conocerlos y darles seguimiento.

Artículo 128.- Registro. - Los observatorios se registrarán ante las autoridades, órganos, unidades y dependencias municipales con competencia sobre el objeto observado, a los que informarán de sus actividades y comunicarán sus aportes.

Las autoridades, órganos, unidades y dependencias deberán mantener un registro de los observatorios y sus aportes, y entregarán semestralmente esta información a la persona Encargada de Participación Ciudadana para que lo integre en su registro.

SECCIÓN III VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo 129.- Definición. - Las veedurías son mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública de las autoridades públicas, instituciones y personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar y presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las veedurías son de carácter temporal y su accionar deberá ser objetivo e imparcial. Su propósito es intervenir en la gestión y la administración de lo público, previniendo actos de corrupción y cumpliendo el objetivo para el que fueron creadas.

Las veedurías son de carácter voluntario y no constituyen dependencias municipales. El Gobierno Municipal no asume ninguna relación contractual civil, laboral, ni financiera con las veedurías o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones.

Artículo 130.- Conformación y funcionamiento. - Las veedurías podrán adoptar diversas formas y modalidades según el tema de interés, y trabajarán de forma planificada, ordenada y periódica para cumplir con sus funciones.

Las veedurías serán conformadas por iniciativa colectiva de la ciudadanía, por las organizaciones sociales del cantón, por el Alcalde o Alcaldesa, por el Concejo Municipal

o por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y se integrarán por personas naturales por sus propios derechos o por delegación de las organizaciones sociales.

Es obligación de todas las autoridades y servidores garantizar el acceso a la información pública solicitada por las veedurías.

La conformación, funcionamiento y procedimientos de las veedurías se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 131.- Objetivos. - Son objetivos de las veedurías ciudadanas:

- a) Promover una mayor participación de la ciudadanía en la gestión municipal;
- b) Desarrollar actividades específicas en la vigilancia y control social de la gestión pública, a fin de que se cumplan los principios de eficiencia, eficacia, calidad, obligatoriedad, responsabilidad, legalidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, con el fin de prevenir que se comenten actos de arbitrariedad y corrupción; y,
- c) Fomentar el ejercicio de la contraloría social con el propósito de fiscalizar las actuaciones de autoridades y servidores, así como monitorear los procesos y el uso adecuado de los recursos públicos.

Artículo 132.- Atribuciones. - Las veedurías tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores públicos, empleados o trabajadores privados que presten servicios públicos;
- b) Vigilar el ciclo de la gestión pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público;
- c) Observar, controlar y fiscalizar procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos, incluyendo los impactos sociales y ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades;
- d) Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría;
- e) Observar que las entidades públicas cumplan el ordenamiento jurídico vigente de generar espacios de participación de la ciudadanía en su gestión;
- f) Solicitar a las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o a la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la identificación y designación de expertos en relación al objeto de la veeduría;
- g) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier autoridad, servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría; y,
- h) En caso de conformación institucional, las que le otorgue el Alcalde, Alcaldesa, Concejo Municipal, o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 133.- Manejo de la información de las veedurías ciudadanas. - La información generada por las veedurías, tiene como objetivos:

- a) Brindar a la ciudadanía y opinión pública elementos para evaluar la acción de sus autoridades;

- b) Poner a disposición de la autoridad que llevó adelante el proceso, obra o proyecto observado, información que le permite corregir procedimientos y enmendar políticas institucionales; y,
- c) Poner a disposición de los organismos de control y justicia, información o elementos que permitan evaluar la acción de las autoridades municipales, e iniciar acciones legales de ser del caso.

La actividad de las veedurías ciudadanas se realizará sin perjuicio de las facultades inherentes a los organismos de control.

Artículo 134.- Presentación de informes y responsabilidad de veedores. - Las personas que conforman la veeduría deberán presentar un informe motivado de la misma, en donde conste su ámbito de acción, la metodología utilizada y las conclusiones y recomendaciones relevantes de los aspectos analizados.

Las y los veedores serán civil y penalmente responsables de los criterios y afirmaciones que incluyan en sus reportes. Si la autoridad considera que en los mismos se incluyen elementos injuriosos u otros que impliquen violaciones legales, podrán acudir ante los organismos de justicia, pero en ningún caso la autoridad podrá vetar o condicionar el contenido de los informes. Mientras se dilucide el caso, los informes no podrán ser publicados.

Artículo 135.- Prohibición de obstaculizar actividades. - Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, a las y los veedores les está prohibido obstaculizar las actividades del Gobierno Municipal.

Artículo 136.- Resultados, difusión y seguimiento. - Los informes finales de las veedurías serán comunicados a las autoridades, órganos, unidades y dependencias municipales competentes, quienes las receptorán e informarán sobre las medidas que tomarán para atender los planteamientos de la ciudadanía. Así mismo, serán comunicados a la Asamblea Cantonal y la persona Encargada de Participación Ciudadana para que den seguimiento.

Los informes serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Gobierno Municipal, en un plazo máximo de 48 horas desde su recepción, para que la ciudadanía pueda conocerlos y darles seguimiento.

El Concejo Municipal convocará a las veedurías a audiencias públicas para que expongan ante el Pleno su informe final, a fin de que se puedan canalizar las acciones de fiscalización respectivas.

Artículo 137.- Registro. - Las veedurías se registrarán ante las autoridades, órganos, unidades y dependencias municipales con competencia sobre el objeto observado, a los que informarán de sus actividades y comunicarán sus aportes.

Las dependencias deberán mantener un registro de los observatorios y sus aportes, y entregarán semestralmente esta información a la persona Encargada de Participación Ciudadana para que lo integre en su registro.

SECCIÓN IV ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 138.- Del acceso a la información pública. - Se considera información pública, todo documento, en cualquier formato, que se encuentre en poder del Gobierno Municipal, sus autoridades, organismos, dependencias, personas jurídicas privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público; contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos públicos.

La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. Quienes la manejan son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.

Artículo 139.- Solicitud y entrega de la información. - La solicitud de información deberá dirigirse al Alcalde o Alcaldesa e incluir en forma clara la identificación de la persona solicitante y la ubicación de la información requerida.

El Alcalde o Alcaldesa dispondrá de forma inmediata a la o el servidor a cuyo cargo se encuentre la información requerida para que, por medio la Secretaría General, se la entregue en el plazo de diez días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, que podrá prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas a la persona solicitante.

Si la Municipalidad no dispusiera de la información solicitada, se informará en forma motivada a la persona solicitante o, si estuviere disponible al público por cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

Artículo 140.- Negativa y falta de contestación. - La negativa de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo previsto, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales y a la imposición a los y las servidoras de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 141.- De los responsables del acceso público a la información. - El Alcalde o Alcaldesa creará las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información sobre la gestión del Gobierno Municipal.

Artículo 142.- De la difusión de información. - Para difundir la información, el Gobierno Municipal creará y mantendrá un portal de información o página web, la colocará en sitios públicos de afluencia de personas, y la difundirá en programas de los medios de comunicación públicos y otros que se consideren.

Artículo 143.- De la democracia electrónica. - El Gobierno Municipal expedirá políticas específicas e implementará mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, convocatoria a las instancias de participación, diálogos ciudadanos y otros espacios de interacción.

Para el efecto, dispondrá y actualizará permanentemente su página web con información relativa a las ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras, políticas, programas, proyectos, entre otros.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 144.- Prohibiciones y sanciones administrativas. - La inobservancia de las disposiciones de la presente Ordenanza se sujetará al régimen de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y otras que establezca la legislación nacional.

Para la aplicación de esta Ordenanza se considera las faltas entre graves y leves, y serán sancionadas por la autoridad nominadora conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta, se sancionarán de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

Estas medidas podrán ser impuestas previo al inicio del proceso sumario administrativo, por el cual la municipalidad determinará o no el cometimiento de faltas por parte de las y los servidores públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA

Para efectos de dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de esta Ordenanza de manera periódica y sostenible, la persona Encargada de Participación Ciudadana promoverá la conformación de instancias y mecanismos como los cabildos, observatorios y otros. Los insumos aportados por estos servirán para el trabajo de reformas, reglamentaciones y otras políticas que desarrollen adecuadamente los derechos de participación ciudadana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Para efectos de fortalecer la institucionalidad del Municipio para una adecuada promoción y gestión de la participación ciudadana y garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza, se evaluará la creación de una Unidad de Participación Ciudadana que desempeñe las atribuciones de la persona Encargada de Participación Ciudadana, para lo cual, se tomarán las medidas necesarias de tipo administrativo y legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese lo siguiente:

1. Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Santa Clara, sancionada el 31 de mayo de 2011.

2. Ordenanza que Regula la Conformación, Organización y Funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, sancionada el 14 de junio de 2011.
3. Reglamento para designación de ciudadanos de la sociedad de la jurisdicción de Santa Clara al Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, sancionada el 12 de julio de 2011.
4. Reforma de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Santa Clara, sancionada el 22 de abril de 2016.
5. Reforma a la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Santa Clara, sancionada el 6 de julio de 2021.
6. Ordenanza para la Implementación del Uso de la Silla Vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, sancionada el 4 de noviembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Clara, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI



ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS



AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA**, fue discutida y aprobada en dos debates, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha once de julio de dos mil veintitrés; y, sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio del dos mil veintitrés, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Santa Clara, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS



AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de **LA ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA**, al señor Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para su sanción u observación. Santa Clara, veintiocho de julio del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **LA ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde **SANCIONO LA ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA**. Santa Clara, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara



SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, Santa Clara, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE SAN FRANCISCO DEL VERGEL.**

RESOLUCIÓN No. 001 GADSFV

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que**, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que**, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que**, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el

ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos

descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas

emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente del Gobierno Parroquial Rural de San Francisco del Vergel, con oficio Nro. 008-GADPV-CP-ZCH, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco del Vergel, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco del Vergel**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco del Vergel, reunido el **18 de Enero del 2022**, emite el informe favorable Nro. 001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco del Vergel vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco del Vergel, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE

“RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN FRANCISCO DEL VERGEL, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco del Vergel , a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.-Alineación.- Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco del Vergel vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco del Vergel.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del Gobierno Parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.sanfranciscodelvergel.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco del Vergel, a los 18 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Firmado electrónicamente por:
**NICOLAS ANTONIO
GONZALEZ CUEVA**

Nicolás González

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN FRANCISCO
DEL VERGEL**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.